

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO-DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al C. - FLORENTINO MUNIZ FLORES.-.....	PAG. 602
A C U E R D O.-	Que dispone el Izamiento de la Bandera Nacional a Media Asta - el día 25 de Marzo de 1994, en señal de Duelo Nacional.-.....	PAG. 603
A C U E R D O.-	Por el que se delega en favor de los Delegados y Subdelegados-Regionales del Instituto Nacional de Migración la Facultad de formular querrelas en los casos de los delitos previstos en la Ley General de Población.-.....	PAG. 603
A C U E R D O.-	Por el que se determina el número, ubicación, circunscripción-Territorial y Funciones de las Representaciones de Turismo en el Extranjero.-.....	PAG. 604
ACUERDO No. 193.-	Por el que se establece la Unidad de Coordinación del Programa de Participaciones Social como Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación Pública.-.....	PAG. 608
C O N V E N I O.-	De Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Durango.-.....	PAG. 609
A C U E R D O.-	Del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone la creación de un Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia Ciudadana = en los programas y actividades institucionales relacionadas -- con la integración del Padrón Electoral y los instrumentos E-lectorales a utilizarse en el proceso Electoral Federal de -- 1994.-.....	PAG. 611
A C U E R D O.-	Del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado - promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una fiscalía especial de delitos Electorales.-	PAG. 614
C O M U N I C A D O.-	Del Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se dan a conocer los montos maximos de aportaciones que podrán recibir los Partidos Políticos de personas Físicas, Morales y no - Identificadas, en el año de 1994.-.....	PAG. 615
E D I C T O.-	Expedido por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Guadalupe Victoria, Dgo., promovido en - el Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. Lics. Juan-Pablo de la Cruz Plascencia y/o Miguel Angel Delgado Zamora.-.	PAG. 616

OFICIAL

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTR.
SUPERV-CONTR-CRED. Y COBRO COACT.
CREDITO NUMERO H-123/37
H-146/53

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las 10 horas del día 25 de Abril de 1994 se rematará en el local que ocupa esta Administración.-Constitución 310 Sur lo sigui entes:

Finca Urbana ubicada en crucero de las calles Vicente Guerrero y Emiliano Zapata con superficie de 1,080 M2 en Nuevo Ideal, Dgo. Inscripción No. 1949 Foja 137 del libro No. 52 de Escrituras Públicas del Registro Público de la Propiedad del 20 de Julio de 1981.

Dichos bienes fueron embargados a Florentino Muñiz Flores para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de l mismo por concepto de Impuestos de Importación.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL... N\$129,332.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo. a 18 de Marzo de 1994.

El Administrador

Lic. Ricardo Hernandez

(1) cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Frac. I o IV, del C.F.F., se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme Al Art. 117 del propio ordenamiento.

ACUERDO que dispone el izamiento de la Bandera Nacional a media asta el día 25 de marzo de 1994, en señal de duelo nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Yo, **CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el asesinato de Luis Donaldo Colosio, Candidato a la Presidencia de la República, es un acto deplorable que ha indignado a la sociedad mexicana en su conjunto, toda vez que ha ofendido nuestros valores esenciales como lo son la vida, la convivencia pacífica y la concordia entre los seres humanos.

Que nuestro país tiene una tradicional y firme vocación por la vigencia de la legalidad en contra del uso de la violencia y que el imperio de la civilidad ha sido voluntad nacional en contra de la barbarie.

Que, por ello, todos los sectores del país, sin distinción de credos, de ideologías o de partidismos, han expresado, de manera unánime, su condena en contra de tan artero crimen y su pesar por el agravio que ello implica para nuestra vida colectiva en paz y en armonía, y que asimismo tanto la Comisión Permanente como la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión acordaron el día de hoy solicitar al Ejecutivo Federal declare el día de mañana como de duelo nacional.

Que para expresar este sentimiento que pesa en la conciencia de todos los mexicanos y para señalar nuestra unidad nacional en contra de la violencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se acuerda el izamiento de la Bandera Nacional a media asta, el día 25 de marzo de 1994, en señal de duelo nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delega en favor de los Delegados y Subdelegados regionales del Instituto Nacional de Migración la facultad de formular querrelas en los casos de delitos previstos en la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN FAVOR DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION LA FACULTAD DE FORMULAR QUERELLAS EN LOS CASOS DE DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION.

ELOY CANTU SEGOVIA, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 30, fracción XXIII, 40, 60, 70, fracciones I y XIV, y 14 del Decreto Presidencial por el que se creó el Instituto Nacional de Migración, como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República, con el objeto de fortalecer sus atribuciones y funciones en materia migratoria, creó por Decreto Presidencial, al Instituto Nacional de Migración, como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios correspondientes.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial por el que se creó el Instituto Nacional de Migración, el mismo, para alcanzar sus objetivos, cuenta entre sus atribuciones, con la de formular las querrelas que legalmente procedan.

Que el Instituto Nacional de Migración está a cargo de un Comisionado, quien está facultado para dirigir y administrar el Instituto.

Que los servidores públicos que fungen como titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales del Instituto, ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado del propio Instituto.

Con el objeto de otorgar mayor agilidad a la formulación, en nombre del Instituto, de las querrelas que legalmente procedan, y de conformidad con lo establecido en los cuerpos jurídicos antes referidos, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se delega en favor de los Delegados y Subdelegados Regionales del Instituto Nacional de Migración, la facultad de formular y, en su caso, ratificar, en nombre del propio Instituto, las querrelas que legalmente procedan, en los casos de delitos previstos en la Ley General de Población.

La presente delegación de facultades, no conlleva la de otorgar el perdón, quedando reservada dicha facultad para que la ejerza única y exclusivamente el Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

ARTICULO 2o.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, así como del Titular de la Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración del propio Instituto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Eloy Cantú Segovia.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se determina el número, ubicación, circunscripción territorial y funciones de las representaciones de turismo en el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

JESUS SILVA HERZOG, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 17 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 25 de la Ley Federal de Turismo, 2, 5 fracción X y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y:

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, dentro del Acuerdo Nacional para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios, establece como una de sus estrategias la Modernización Económica, la cual implica un sector público más eficiente para atender sus obligaciones legales y compromisos populares, una mayor competitividad del aparato productivo en el exterior, alentando la actividad económica de los particulares y fomentando la concurrencia de todas las actividades productivas;

Que la modernización del turismo debe coadyuvar al desarrollo económico nacional mediante la ampliación y el mejoramiento de la planta turística existente y el incremento de la afluencia del turismo nacional y extranjero, con la consecuente generación de empleos;

Que en este proceso la captación de divisas y la prestación de servicios son objetivos primordiales de la actividad, por lo que el turismo debe contribuir a fortalecer la imagen del país en el exterior y entre nosotros mismos;

Que la Secretaría de Turismo, como Dependencia del Ejecutivo Federal tiene entre sus atribuciones la relativa a promover la difusión, fuera del territorio nacional, de los atractivos y servicios turísticos del país, para lo cual podrá contar con representaciones en el extranjero;

Que dentro de este esquema, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo prevé el establecimiento de las Representaciones de Turismo en el Extranjero que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las atribuciones de la Dependencia a mi cargo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO, UBICACION, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen las Representaciones de Turismo en el Extranjero que a continuación se indican, para la promoción y fomento del turismo nacional, las cuales ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que se les señala a cada una:

REPRESENTACION DE TURISMO

CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL

NUEVA YORK, N.Y., E.U.A.

CONNECTICUT

MASSACHUSETTS

MAINE

NEW HAMPSHIRE

NUEVA JERSEY

NUEVA YORK

VERMONT

DAKOTA DEL NORTE

DAKOTA DEL SUR

INDIANA

ILLINOIS

IOWA

KANSAS

MICHIGAN

MINNESOTA

MISSOURI

CHICAGO, ILL., E.U.A.

BUENOS AIRES, ARGENTINA
 WASHINGTON, D.C., E.U.A.
 LOS ANGELES, CALIFORNIA, E.U.A.
 MIAMI, FLORIDA, E.U.A.
 HOUSTON, TEXAS, E.U.A.
 MONTREAL, QUEBEC, CANADA
 TORONTO, ONTARIO, CANADA
 VANCOUVER, COLUMBIA BRITANICA
 CANADA

NEBRASKA
 OHIO
 WISCONSIN
 DISTRITO DE COLUMBIA
 DELAWARE
 KENTUCKY
 MARYLAND
 PENNSYLVANIA
 VIRGINIA
 VIRGINIA OCCIDENTAL
 ARIZONA
 CALIFORNIA
 COLORADO
 HAWAII
 NEVADA
 NUEVO MEXICO
 UTAH
 ALABAMA
 ARKANSAS
 CAROLINA DEL NORTE
 CAROLINA DEL SUR
 FLORIDA
 GEORGIA
 MISSISSIPPI
 TENNESSEE
 LOUISIANA
 OKLAHOMA
 TEXAS
 NUEVO BRUNSWICK
 NEWFOUNDLAND
 NUEVA ESCOCIA
 PRINCIPE EDUARDO
 QUEBEC
 MANITOBA
 ONTARIO
 ALASKA
 ALBERTA
 COLUMBIA BRITANICA
 IDAHO
 MONTANA

ACUERDO por el que se determinan el nombre, la sede, la jurisdicción territorial y la representación de turismo en el extranjero de los Estados Unidos Mexicanos.

JESUS SILVA HERZOG, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 17 y 42 de la Ley Federal de Turismo, 2.5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y

FRANKFURT, ALEMANIA

LONDRES, INGLATERRA

MADRID, ESPAÑA

PARIS, FRANCIA

ROMA, ITALIA

TOKIO, JAPON

CHICAGO, E.U.A.

NEBRASKA
OHIO
WISCONSIN
DISTRITO DE COLUMBIA
DELAWARE
KENTUCKY
MARYLAND
PENNSYLVANIA
VIRGINIA
VIRGINIA OCCIDENTAL
ARIZONA
CALIFORNIA
COLORADO
HAWAII
NEVADA
NUEVO MEXICO
UTAH
ALABAMA
ARKANSAS
CAROLINA DEL NORTE
CAROLINA DEL SUR
FLORIDA
GEORGIA
MISSISSIPPI
TENNESSEE
LOUISIANA
OKLAHOMA
TEXAS
NUEVO BRUNSWICK
NEWFOUNDLAND
NUEVA ESCOCIA
PRINCIPE EDUARDO
QUEBEC
MANITOBA
ONTARIO
ALASKA
ALBERTA
COLUMBIA BRITANICA
IDAHO
MONTANA

OREGON
SASKATCHEWAN
TERRITORIOS DEL NOROESTE
WYOMING
WASHINGTON
YUKON
ALEMANIA
AUSTRIA
SUIZA (Area germánica)
REPUBLICA CHECA
DINAMARCA
FINLANDIA
HOLANDA
IRLANDIA
ISLANDIA
NORUEGA
REINO UNIDO
SUECIA
ESPAÑA
PORTUGAL
BELGICA
FRANCIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
SUIZA (Area francesa)
EGIPTO
GRECIA
HUNGRIA
ISRAEL
TURQUIA
AUSTRALIA
FILIPINAS
HONG KONG
INDIA
INDONESIA
JAPON
MALASIA
NUEVA ZELANDA
REPUBLICA DE COREA
SINGAPUR
TAILANDIA

BUENOS AIRES, ARGENTINA

ARTICULO SEGUNDO.- Son funciones de las Representaciones de Turismo en el Extranjero:

I. Instrumentar y dirigir el desarrollo de los programas de promoción y fomento turístico de México en el extranjero, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Promoción y Fomento;

II. Ejecutar proyectos de promoción en revistas, ferias, exposiciones, congresos y en general, en eventos turísticos que se celebren en el ámbito de sus competencias;

III. Realizar análisis y diagnósticos en base a encuestas de actitudes, preferencias y características de la demanda;

IV. Atender las solicitudes y distribuir la información y publicidad turística, tanto a organismos diversos, como al público del extranjero;

V. Establecer y mantener relaciones con agencias de viajes, líneas aéreas, operadores de servicios turísticos y medios de comunicación que operen en el ámbito de su circunscripción;

VI. Realizar actividades de promoción y fomento, a fin de atraer inversiones hacia México, en cuanto a la industria turística se refiere;

VII. Ejecutar el Programa Anual que determine la Subsecretaría de Promoción y Fomento, dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Elaborar estudios sobre la competitividad de los atractivos turísticos nacionales, en relación con los del extranjero, y realizar sugerencias sobre mejoras en este aspecto;

IX. Reportar a la Subsecretaría de Promoción y Fomento sobre el avance de los programas y actividades encomendadas y elaborar el anteproyecto del programa anual;

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA TAIWAN

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

COLOMBIA

CHILE

PARAGUAY

PERU

URUGUAY

X. Asesorar en materia de promoción turística del país, a organismos y particulares del extranjero;

XI. Dictar conferencias y pláticas de carácter cultural con propósitos de promoción turística;

XII. Seleccionar y proponer al personal para su adscripción a la representación correspondiente;

XIII. Auxiliar a la Subsecretaría de Promoción y Fomento en la supervisión del cumplimiento de los contratos de promoción, publicidad y fomento, que contraiga la Secretaría en el área de su competencia, y

XIV. Controlar los recursos humanos, materiales y financieros de su representación de conformidad con los lineamientos que determine la Oficialía Mayor.

ARTICULO TERCERO.- Las Representaciones de Turismo en el Extranjero se sujetarán a los lineamientos que fije el Titular de la Secretaría de Turismo, o por acuerdo de éste, la Subsecretaría de Promoción y Fomento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se determinan el número, ubicación, circunscripción territorial y funciones de las representaciones de turismo en el extranjero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1991, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Turismo, **Jesús Silva Herzog**; Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 193 por el que se establece la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social como Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

FERNANDO SOLANA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12 fracción X, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 16, 19 y 38 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación destina un capítulo para regular la participación social en la educación, precisando los derechos y obligaciones de los padres de familia, el objeto de sus asociaciones, la existencia de los consejos de participación social y la colaboración de los medios de comunicación en la tarea educativa;

Que la participación social en el quehacer educativo permite dirigir la atención de la comunidad al correcto funcionamiento de la escuela, al cuidado de sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico del que disponen sus maestros y al cumplimiento de los planes y programas de estudio;

Que articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad escolar permitirá impulsar decisivamente la calidad de la educación y eliminará la intermediación burocrática entre los actores del proceso educativo, y

Que en este contexto resulta conveniente establecer en el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, bajo un marco de respeto a la autonomía de las entidades federativas, una unidad administrativa que se ocupe de brindar la asesoría que soliciten las autoridades de los estados y se encargue de la planeación, promoción, seguimiento y evaluación en materia de participación social, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 193 POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 1o.- Se crea la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social, la cual quedará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación Educativa.

ARTICULO 2o.- La Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social tendrá por objeto:

I. Proponer la política de participación social de la Secretaría en el ámbito que, de acuerdo con la Ley General de Educación, corresponde a la autoridad federal.

II. Fomentar que las diversas autoridades educativas promuevan en forma activa y permanente la participación de la sociedad en la educación, a efecto de generar mayores niveles de información acerca del quehacer educativo y que aliente el interés familiar y comunitario en el desempeño del educando.

III. Sugerir las medidas necesarias para vincular la formación del educando en la escuela con los procesos educativos a fin de mejorar el alcance de los sistemas de enseñanza y aprendizaje.

IV. Proponer el establecimiento, revisión y actualización de los lineamientos generales para la integración, funcionamiento y evaluación de los consejos de participación social.

V. Promover y apoyar la comunicación y coordinación entre autoridades educativas y los consejos de participación social.

VI. Conocer, por conducto del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, las demandas y necesidades que emanan de la participación social, para gestionar ante las instancias competentes de la Secretaría su atención.

VII. Llevar un registro actualizado de los consejos estatales, así como también analizar y clasificar las conclusiones de las actas de sesión de dichos consejos con el fin de consolidar un informe para su presentación ante el pleno del Consejo Nacional.

VIII. Proponer las políticas de la Secretaría en materia de atención a padres de familia.

IX. Expedir la convocatoria para la integración de la Asociación Nacional de Padres de Familia.

X. Realizar la revisión y proponer la actualización de los lineamientos generales para la organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares.

XI. Gestionar, ante las unidades competentes, los asuntos que la Asociación Nacional de Padres de Familia someta a la Secretaría.

XII. Establecer los mecanismos de cooperación con las entidades federativas y las unidades competentes, a efecto de recabar la información relativa a los consejos de participación social y asociaciones de padres de familia.

XIII. Diseñar y promover en coordinación con las unidades competentes, las acciones de participación y difusión para la protección civil y la emergencia escolar.

XIV. Diseñar y promover en coordinación con las unidades competentes, la difusión de las actividades y resultados de los consejos de participación social a través de los medios de comunicación.

XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación en el proceso educativo.

XVI. Diseñar las políticas de participación de los medios de comunicación en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente están adscritos a la Unidad de Coordinación de Atención a Padres de Familia, pasarán a formar parte de la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social.

TERCERO.- Se deroga el acuerdo número 57, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1981, por el que se creó la Unidad Coordinadora de Atención a Padres de Familia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de marzo de 1994.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DOCTOR JAIME SERRA PUCHE EN LO SUCESIVO "LA SECOFI" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION EXTERNA, EN LO SUCESIVO "SINPEX", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

ANTECEDENTES

- I. El presente Convenio se celebra dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, cuyo objetivo prioritario de política económica, lo constituye el fomento de la inversión productiva para incentivar las exportaciones no petroleras y garantizar su acceso a los mercados mundiales.
- II. Que la política de apertura comercial del país hace indispensable una vigorosa política de promoción de proyectos de comercio e inversión que permita la generación creciente de empleos productivos en el país, lo que implica la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones para promover la inversión productiva, en los que concurren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y los organismos y asociaciones privadas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno" conviene con "La SECOFI" en el ámbito de su competencia celebrar el presente Convenio, con el objeto de adoptar el "SINPEX" bajo las siguientes acciones:

- a) Integrar la información de oportunidades de negocio que se generen en el Estado en

- III. Que las políticas nacionales en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- IV. Que con el propósito de uniformar los métodos de promoción, captación, seguimiento, evaluación y consolidación de los proyectos específicos de comercio e inversión y maximizar los recursos que la sociedad dedica a esta actividad, se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX).
- V. Que el "SINPEX" constituye un esfuerzo de todos los agentes económicos del país para consolidar la promoción de oportunidades de comercio e inversión.

Y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 fracción I y 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 33 de la Ley de Planeación y los artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 70 fracción 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio bajo las siguientes:

una red única, accesible a todos los organismos públicos y privados del país que realicen actividades de promoción, como base para definir estrategias de promoción comunes.

- b) Coordinar acciones para propiciar el fomento y la promoción de proyectos de comercio e inversión y sentar las bases para la concertación en la materia con los sectores productivos de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales, en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión en particular, la eliminación de obstáculos administrativos que impiden el buen desempeño de los sectores productivos.

SEGUNDA.- "El Gobierno" se compromete a que a través del "SINPEX" se integren los siguientes cuatro canales de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de los proyectos de negocios entre mexicanos y empresas del exterior:

- a) Promoción de la demanda interna por inversión extranjera o alianzas estratégicas.
- b) Promover los intereses de extranjeros para invertir en México y suscribir alianzas estratégicas con empresas mexicanas.
- c) Promover la oferta exportable mexicana.
- d) Promover la demanda internacional de productos mexicanos.

TERCERA.- "El Gobierno" conviene operar el "SINPEX" a través de un sistema de cómputo que permita la captura, seguimiento, consulta y auditoría del proceso de promoción de inversiones y de alianzas estratégicas.

CUARTA.- "El Gobierno" canalizará todas las iniciativas y proyectos de comercio e inversión a través de una ventanilla estatal del "SINPEX", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA.- "La SECOFI" realizará las siguientes funciones:

- a) Proporcionar la Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión con los anexos relativos a los sectores agropecuario, pesquero, minero, comercial,

industrial de transformación, servicios y construcción de infraestructura.

- b) Definir las reglas de operación para las fuentes y usos del sistema.
- c) Instalar en la ventanilla estatal el sistema de cómputo del "SINPEX".
- d) Realizar un programa de capacitación de promotores de inversión.
- e) Elaborar y publicar el Programa Nacional de Ferias, Eventos, Misiones y Seminarios.
- f) Dar acceso a los siguientes módulos de información del "SINPEX" los cuales podrán ser utilizados conforme a las reglas establecidas al respecto, como instrumentos de apoyo para la promoción de proyectos específicos:

- Información Sectorial
- Información Jurídica
- Sistema de Información Comercial de México
- Macrolocalización, características por Estado
- Microlocalización, características por Ciudad
- Macrolocalización, características por Parques Industriales
- Consultores
- Sistema de Difusión Internacional de Productos y Servicios de Empresas Mexicanas (KOMPASS)
- Fuentes de Financiamiento
- Directorio de Exportadores
- Registro de Exportadores Calificados
- Empresas de Comercio Exterior
- Comercializadoras
- Empresas ALTEX
- Boletín de Oportunidades Comerciales
- Directorio de Importadores Calificados
- Ferias, Eventos y Misiones
- Licitaciones Internacionales

SEXTA.- "La SECOFI" y "El Gobierno" se comprometen a ejecutar las acciones de coordinación y de operación y a cumplir los compromisos que se encuentran comprendidos en el presente instrumento.

SEPTIMA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente, se firma en la Ciudad de México el día 11 del mes de octubre del año de 1993.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Pucho - Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, Maximiliano Sienzo Esparza - Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone la creación de un Consejo Técnico del Padrón Electoral, como instancia de colaboración y coadyuvancia ciudadana en los programas y actividades institucionales relacionadas con la integración del Padrón Electoral y los Instrumentos Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Federal de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral - Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DE UN CONSEJO TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y COADYUVANCIA CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DEL PADRON ELECTORAL Y LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994

ANTECEDENTES

I. MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL TOMADO EN SU SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INTEGRO UNA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA RECABAR LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA SESION DE REFERENCIA, Y EN SU OPORTUNIDAD SOMETER A LA CONSIDERACION DE DICHO ORGANÓ COLEGIADO EL INFORME Y EL PROYECTO O PROYECTOS DE ACUERDO RESPECTIVOS, SOBRE AQUELLOS TEMAS EN QUE SE HUBIESE LOGRADO CONSENSO.

EN EL PROPIO PUNTO DE ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL APROBO QUE LA COMISION ANTES MENCIONADA QUÉDARA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS DR. GERMAN PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, LIC. MANUEL BARQUIN ALVAREZ Y LIC. LUIS CARBALLO BALVANERA.

II. EN SU SESION DEL 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL CONOCIO EL "PACTO PARA LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA" SUSCRITO POR 8 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SUS RESPECTIVOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, QUE EN EL APARTADO DENOMINADO "PARA UNA ELECCION IMPARCIAL", PUNTO 2, SEÑALA A LA LETRA: "PLENA CONFIABILIDAD DEL PADRON ELECTORAL, DE LAS CREDENCIALES Y DE LAS LISTAS NOMINALES; DANDO LAS GARANTIAS QUE HAN SIDO DEMANDADAS POR LOS

PARTIDOS Y LA OPINION PUBLICA, ENTRE
ELLAS EL ACCESO PERMANENTE A LAS BASES
DE DATOS E IMAGENES DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES Y LA AUDITORIA
EXTERNA AL PADRON RESPECTIVO"

CONSIDERANDO

1. QUE SEGUN SE DESPRENDE DEL
INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE
CONSEJEROS CREADA POR EL CONSEJO
GENERAL EN EL ACUERDO TOMADO EN LA
SESION CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE
1993, ES CONVENIENTE REFORZAR LA
PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD,
CONCRETADA YA EN LA LEY MEDIANTE LA
FIGURA DE LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS Y
LOS CONSEJEROS CIUDADANOS ANTE LOS
CONSEJOS DEL INSTITUTO, CON LA
INTEGRACION DE UN CONSEJO TECNICO,
COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y
COADYUVANCIA CIUDADANA CON LOS
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONES
RELACIONADAS CON LA AUDITORIA EXTERNA
AL PADRON FEDERAL ELECTORAL 1994.

2. QUE DE LAS BASES DE LICITACION PARA
LOS TRABAJOS DE LA AUDITORIA EXTERNA SE
DESPRENDE LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN
CONSEJO TECNICO PARA LA VIGILANCIA Y
SUPERVISION DE LAS EMPRESAS QUE
REALIZARAN LA AUDITORIA, INTEGRADA POR
PERSONAS DE RECONOCIDA IMPARCIALIDAD Y
COMPROBADA CAPACIDAD PROFESIONAL EN
AREAS VINCULADAS EN FORMA DIRECTA CON
LAS TAREAS DE LA AUDITORIA.

3. QUE ES INDUDABLE QUE LA CREACION
DE UNA INSTANCIA CONSULTIVA QUE
COADYUVE CON LA AUTORIDAD ELECTORAL
EN EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE LAS
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA
AUDITORIA EXTERNA AL PADRON FEDERAL
ELECTORAL CONTRIBUIRA A CUMPLIR DE
MANERA MAS EFICAZ CON LOS OBJETIVOS DE
DICHA TAREA.

4. CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y
CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
OTORGAN LOS INCISOS b), j) E y) DEL PARRAFO
1 DEL ARTICULO 82, ASI COMO EL PARRAFO 5
DEL DIVERSO 159 DEL CODIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE
EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA UN CONSEJO TECNICO
COMO INSTANCIA DE COLABORACION Y
COADYUVANCIA CIUDADANA EN LOS
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONES
RELACIONADAS CON LA AUDITORIA EXTERNA
AL PADRON FEDERAL ELECTORAL Y CON LOS
INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN EL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

SEGUNDO.- EL CONSEJO TECNICO ESTARA
CONSTITUIDO POR ONCE CIUDADANOS DE
RECONOCIDO PRESTIGIO Y REPUTACION, QUE
SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO
GENERAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

LOS CIUDADANOS QUE SEAN DESIGNADOS
EN TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR,
DEBERAN CONTAR CON RECONOCIDA
CAPACIDAD PROFESIONAL EN AREAS
VINCULADAS EN FORMA DIRECTA A LOS
TRABAJOS QUE IMPLICARA LA REALIZACION DE
LA AUDITORIA EXTERNA AL PADRON
ELECTORAL.

EL CONSEJO TECNICO CONTARA CON UN
SECRETARIO QUE SERA NOMBRADO POR EL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. EL
SECRETARIO TECNICO ASISTIRA A LAS
SESIONES SOLO CON VOZ Y SERA EL ENLACE
ENTRE EL PROPIO CONSEJO TECNICO Y LA
DIRECCION GENERAL.

EL CONSEJO TECNICO TOMARA LAS
MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES
PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

TERCERO.- PARA SER MIEMBRO DEL
CONSEJO TECNICO SE REQUIERE:

a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y
POLITICOS.

b) NO DESEMPEÑAR O HABER
DESEMPEÑADO CARGO DE ELECCION
POPULAR DURANTE LOS TRES AÑOS
ANTERIORES A SU DESIGNACION.

c) NO SER, NI HABER SIDO MIEMBRO DE
DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O
MUNICIPALES DE ORGANIZACION O PARTIDO
POLITICO ALGUNO, EN LOS ULTIMOS TRES
AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACION.

d) CONTAR CON RECONOCIDA CAPACIDAD
EN ALGUNAS DE LAS AREAS VINCULADAS A
LOS TRABAJOS DE AUDITORIA EXTERNA AL
PADRON ELECTORAL O CON LA MATERIA
ELECTORAL.

CUARTO.- EL CONSEJO TECNICO ADOPTARA POR CONSENSO SUS RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL DEL RESULTADO DE SUS DELIBERACIONES Y ACTIVIDADES, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

J. QUINTO.- EN TODOS SUS ACTOS, EL CONSEJO TECNICO SE APEGARA A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

AI SEXTO.- EL CONSEJO TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

JE a) SUPERVISAR Y VIGILAR EL DESARROLLO Y ADECUADA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, EVALUANDO TAMBIEN LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN LA LICITACION PUBLICA DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA EXTERNA AL PADRON ELECTORAL, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS, CON FUNDAMENTO EN LAS BASES DE LICITACION Y EN LOS INSTRUMENTOS QUE SE CELEBREN Y, EN CASO NECESARIO, VIGILAR QUE LAS INSTANCIAS COMPETENTES REQUIERAN A ESTAS EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS CONTRACTUALES POR LOS MEDIOS LEGALMENTE CONDUCTENTES.

JA b) ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS DE FACIL APLICACION, PARA LA VERIFICACION DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS EN EL AMBITO DISTRITAL QUE PERMITA CERTIFICAR QUE LAS QUE SE ENTREGUEN A LOS PARTIDOS, SEAN IDENTICAS A LAS QUE SE PROPORCIONEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU ENTREGA A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

JA c) VALORAR EL DESEMPEÑO DE LOS ORGANOS TECNICOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE SU PERSONAL Y HACER LAS SUGERENCIAS QUE PROCEDAN PARA SU MEJORAMIENTO.

d) FORMULAR UN PROYECTO PARA LA CONSTITUCION DE UN SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y

e) RENDIR AL CONSEJO GENERAL INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES.

SEPTIMO.- PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO TECNICO, CONTARA CON EL APOYO Y COLABORACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO.

EL DIRECTOR GENERAL DISPONDRA LO CONDUCTENTE PARA PROVEER AL CONSEJO TECNICO DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

OCTAVO.- EN ATENCION A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN TERMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, EN LA PRESENTE SESION SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO TECNICO:

DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ;

LIC. ROBERTO MORALES MARTINEZ;

DR. RUBEN HERNANDEZ CID;

LIC. CLARA JUSIDMAN DE BIALOSTOZKY;

ING. RODRIGO A. GUTIERREZ SANDEZ;

DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO;

DR. GABRIEL VERA FERRER;

DR. ALBERTO RUIZ MONCAYO, Y

DR. ARCADIO POVEDA.

SE ENCOMIENDA A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, SOLICITE AL COLEGIO NACIONAL, AL COLEGIO DE MEXICO Y AL CINVESTAV DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, LA PROPUESTA DE LOS DOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO FALTANTES QUE HABRAN DE INTEGRARSE A SUS TRABAJOS, INFORMANDO DEL RESULTADO DE SUS GESTIONES EN LA PROXIMA SESION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PRINCIPALMENTE ENTRE LOS NOMBRES QUE SE DERIVEN EN EL INTERCAMBIO DE NOMBRES CON LOS PARTIDOS.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JORGE CARPIZO.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDAÑA.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que el Presidente de este propio cuerpo colegiado promueva ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO PROMUEVA ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA CREACION DE UNA FISCALIA ESPECIAL DE DELITOS ELECTORALES

CONSIDERANDO

I.- QUE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE EN MATERIA ELECTORAL Y DE REGISTRO CIUDADANO SE EFECTUARON EN LOS AÑOS DE 1989 Y 1990, SE ADICIONO EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, CON UN TITULO VIGESIMOCUARTO RELATIVO A "DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS", SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE AGOSTO DE 1990.

II.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CONOCIO EL "PACTO PARA LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA" SUSCRITO POR OCHO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SUS RESPECTIVOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MISMO QUE EN EL APARTADO DENOMINADO "PARA UNA ELECCION IMPARCIAL", EN SU PUNTO 7, SEÑALA A LA LETRA QUE: "PARA DAR UNA MAYOR GARANTIA DE LEGALIDAD AL PROCESO ELECTORAL SE EXPLORARA ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR UN FISCAL ESPECIAL PARA PERSEGUIR DELITOS ELECTORALES"

III.- QUE CON EL PROPOSITO DE CONCRETAR LA INTENCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS SIGNANTES DEL DOCUMENTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, Y ASEGURAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES QUE DISPONE EL CODIGO DE LA MATERIA, SE PROPONE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2o., 73 y 83, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1º INCISO y), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE ENCOMIENDA AL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL PROMUEVA ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA CREACION DE UNA FISCALIA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE ACUERDA QUE EN LA PROPUESTA QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL FORMULE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE INCLUYAN LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

a) QUE EL FISCAL ESPECIAL QUE SE DESIGNE GOCE DE PLENA AUTONOMIA TECNICA;

b) QUE SE LE OTORQUE UN NIVEL EQUIVALENTE AL DE SUBPROCURADOR;

c) QUE SE LE DOTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES, CON EL NUMERO DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS QUE SE REQUIERA;

d) QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ADOpte UN ACUERDO INTERNO PARA QUE LAS DENUNCIAS RELATIVAS A DELITOS ELECTORALES QUE SE PRESENTEN EN CUALQUIER OFICINA O AGENCIA DE DICHA INSTITUCION EN TODA LA REPUBLICA, SE REMITAN A LA FISCALIA ESPECIAL EN UN TERMINO QUE NO DEBERA EXCEDER DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE SU PRESENTACION;

e) QUE SE AUTORICE QUE LA FISCALIA ESPECIAL INFORME MENSUALMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO Y NATURALEZA DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, EL ESTADO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS AL EFECTO Y, EN SU CASO, DE LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS.

TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL INFORMARA A ESTE PROPIO CUERPO COLEGIADO DEL RESULTADO DE LAS GESTIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO SE LE ENCOMIENDAN.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JORGE CARPIZO, RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDAÑA, RUBRICA.

COMUNICADO del Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se dan a conocer los montos máximos de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos de personas físicas, morales y no identificadas, en el año de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

COMUNICACION DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS MAXIMOS DE APORTACIONES QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS DE PERSONAS FISICAS, MORALES Y NO IDENTIFICADAS, EN EL AÑO DE 1994.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACUERDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 6 DE ENERO DE 1994, ESTABLECIO LOS LINEAMIENTOS Y APROBO LOS FORMATOS E INSTRUMENTOS QUE DEBERAN SER APLICADOS Y UTILIZADOS EN LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

2. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO b), FRACCIONES I, III Y IV DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CUARTO Y SEXTO DE LOS MENCIONADOS LINEAMIENTOS, ESTABLECEN QUE LAS APORTACIONES ANUALES EN DINERO QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS DE CADA UNO DE LOS SIMPATIZANTES, PERSONAS FISICAS O MORALES, EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, EN NINGUN CASO EXCEDERAN, RESPECTIVAMENTE, DEL 1% Y 5% DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE QUE SE TRATE Y QUE EL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS NO PODRA EXCEDER DEL 10% DE DICHO FINANCIAMIENTO.

3. QUE EL VIGESIMOPRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS DE REFERENCIA, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CONSEJEROS DARA A CONOCER MEDIANTE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILIS POSTERIORES A QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO, EL MONTO MAXIMO DE APORTACIONES DE PERSONAS FISICAS, MORALES Y NO IDENTIFICADAS, QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACUERDO DEL 7 DE ENERO DE 1994, ESTABLECIO UN FINANCIAMIENTO PUBLICO PARCIAL A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE 1994, POR LA CANTIDAD DE \$181'924,954.43.

5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACUERDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1994, DETERMINO UN INCREMENTO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN ESTE AÑO, POR LA CANTIDAD DE \$19'383,047.78, CON LO CUAL EL FINANCIAMIENTO TOTAL A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE 1994, SERA POR UN MONTO DE \$201'308,002.21.

6. QUE LOS PORCENTAJES DEL 1%, 5% Y 10% DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE 1994, SON LAS CANTIDADES DE \$2'013,080.02, \$10'065,400.11 Y \$20'130,800.22, RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SERAN LOS MONTOS MAXIMOS DE APORTACIONES EN DINERO QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS DE PERSONAS FISICAS, MORALES Y NO IDENTIFICADAS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO b), FRACCIONES I, III Y IV, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL CUARTO Y SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL PROPIO CODIGO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO 1), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN RELACION CON EL VIGESIMOPRIMERO DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION DE CONSEJEROS, DA A CONOCER QUE:

UNICO. LOS MONTOS MAXIMOS DE APORTACIONES EN DINERO QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE 1994, DE PERSONAS FISICAS, MORALES Y NO IDENTIFICADAS, SERAN:

- 1.- POR CADA PERSONA FISICA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'013,080.02 (DOS MILLONES TRECE MIL OCHENTA NUEVOS PESOS 02/100 M.N.).
- 2.- POR CADA PERSONA MORAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10'065,400.11 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 11/100 M.N.).
- 3.- EN TOTAL, DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'130,800.22 (VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 22/100 M.N.).

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 3 DE MARZO DE 1994.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ALFREDO SALGADO LOYO, RUBRICA.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, BGO.,**

****** E D I C T O ******

**SR.
GUSTAVO PONCE IBARRA
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 86/994, promovido en su contra por los CC. Lics. JUAN-PABLO DE LA CRUZ PLASCENCIA y/o MIGUEL ANGEL DELBADO ZAMORA, como endosatarios en procuracion de MANUEL GARCIA ROBLES, se dispuso requerir a Usted de pago y emplazarlo por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres dias en el Periódico "El Sol de Durango", y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince dias contados al dia siguiente de su publicación haga pago a la actora de la cantidad de N\$ 10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, mas intereses moratorios, gastos y costas Judiciales, o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que de no hacerlo le seran embargados los que señale la actora, o bien comparezca a oponer las excepciones que tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado.-



**CD. GUADALUPE VICTORIA, BGO., A 18 DE MARZO DE 1994.
LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIVILES.**

LIC. GLORIA MARIN PAYAN.